

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL TAMBO –CAUCA
Código 192564089001**

El Tambo, Cauca, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 040

**REF: EJECUTIVO SINGULAR
Dte: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Ddo: JAMES ALBERTO POTOSI RENGIFO
Rad: 2020-00166-00**

El doctor DAVID MORA HURTADO, en su condición de Profesional Universitario de Cobro Jurídico y Garantías Regional Occidente del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, dentro del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, seguido en contra del señor JAMES ALBERTO POTOSI RENGIFO, solicita al Despacho se decrete la suspensión del proceso de conformidad con el Artículo 161 numeral 2 del C.G.P., hasta el 3 de diciembre de 2023.

El Artículo 161 del C.G.P., prevé: *“El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:*

- 1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvención. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.*
- 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.*

PARÁGRAFO. *Si la suspensión recae solamente sobre uno de los procesos acumulados, aquel será excluido de la acumulación para continuar el trámite de los demás.*

También se suspenderá el trámite principal del proceso en los demás casos previstos en este código o en disposiciones especiales, sin necesidad de decreto del juez”.

Teniendo en cuenta, que se cumplen los presupuestos determinados en el Artículo 161 del Código General del Proceso, ya que, en el presente asunto aún no se dicta sentencia (auto de seguir adelante ejecución); las partes han realizado la solicitud

de común acuerdo y por fecha determinada, se accederá a la suspensión del proceso hasta el 3 de diciembre de 2023, en consecuencia, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU MUNICIPAL DE EL TAMBO, CAUCA,

RESUELVE:

ACCEDER a la petición de SUSPENSIÓN DEL PROCESO solicitado por el Profesional Universitario de Cobro Jurídico y Garantías Regional Occidente del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR seguido en contra de JAMES ALBERTO POTOSI, a partir de la ejecutoria de esta proveído y hasta el 3 de diciembre de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE



Ana Cecilia Vargas Chilito

ANA CECILIA VARGAS CHILITO

JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU MUNICIPAL DE EL
TAMBO – CAUCA**

Notificación por Estado

El auto anterior se notifica por anotación en el estado N°
009 del 27 de enero de 2022.

Claudia Perafán Martínez
SECRETARIA